

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS y ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00098-00

Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido en silencio el término para descorrer las excepciones de mérito, al tenor del art. 392 del CGP y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 06 del mes de abril del año 2021, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 372 numeral 4º del CGP.

Previamente la Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (Fl. 4 a 12 y 26 a 32).

Se niegan las testimoniales de Nubia Cuellar, Leidy Yohana Pineda Cuellar, Nidia Bermeo, Jorge Sánchez en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP)

DE LA DEMANDADA

Documentales: Las aportadas con el escrito de excepciones (Fl. 72 a 82 y 139 a 151).

Interrogatorio de parte: De Johan Stiven Pineda Cuellar

Testimoniales: De Nidia Bermeo Chavarro, Karla Milena Sterling, Yeimy Katherine Díaz Tello y Elizabeth Sánchez Bermeo. Secretaria comunique a las declarantes por el medio más expedito.

DE OFICIO

Entrevista: se tiene en cuenta el informe rendido por la asistente social del 20 de enero de 2021.

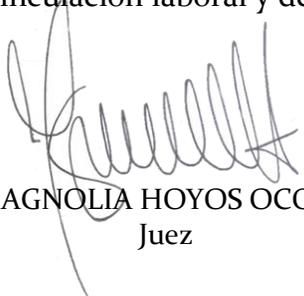
Visita social: Se decreta a cargo de Asistente Social del despacho la visita a los hogares de Johan Stiven Pineda Cuellar y Yulieth Sánchez Bermeo a fin de establecer las condiciones de idoneidad o no de dichos medios familiares para la atención integral de la niña Danna Valentina Pineda Sánchez. Se requiere a la profesional para que haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la realización de estas y rinda concepto detallado sobre el particular.

Testimoniales: como quiera que, en el acápite de hechos de la demanda, obra información respecto de los terceros Leidy Yohana Pineda Cuellar y Nubia Cuellar, con base en la autorización del artículo 170 CGP, se decreta su declaración. Secretaria comunique a los declarantes.

Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES respecto de Johan Stiven Pineda Cuellar con c.c. 1.083.915.595 y Yulieth Sánchez Bermeo con c.c. 1.083.903.257 y oficie a las entidades que corresponda a fin de lograr establecer vinculación laboral y capacidad económica de las partes. Comuníquese por el medio más expedito.

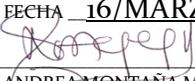
Sin perjuicio de lo anterior se requiere a Johan Stiven Pineda Cuellar y Yulieth Sánchez Bermeo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia alleguen prueba de su vinculación laboral y de sus ingresos mensuales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 044 FECHA 16/MARZO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria